RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3919 / 2019. Nº 210111

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA y AJ) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. VICTOR MANUEL AMARILLA RIOS, CTCA I-1180, CUYO PROPONENTE ES GANADERA VALLENS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES SAULO ZOLLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Q01-1349 y Q01-1350, PADRONES Nº 4.916, 4.917, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE AMÉRICO PICCO, DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 02 de Diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3601/2.019, de fecha 12/8/2019, del Proyecto "**Plan de Uso de la Tierra y Explotación Agropecuaria Bajo Sistema Silvopastoril y Producción de Carbón Vegetal**", elaborado por el Consultor Ambiental **Ing. Amb. Víctor Manuel Amarilla Ríos, CTCA I-1180,** cuyo proponente es **Ganadera Vallens S.R.L,** y su representante legal es **Saulo Zoller,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Q01-1349 Y Q01-1350, Padrones Nº 4.916, 4.917,** ubicado en el lugar denominado Teniente Américo Picco, distrito de Mariscal José Félix Estigarribia, departamento Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Letizia Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58416/2.019,** de fecha 22/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 034/15 de fecha 8 de enero del 2015.--------**

Que, el emprendimiento consiste en **una actividad agropecuaria bajo Sistema Silvopastoril y Producción de Carbón Vegetal.----------**

Que, el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental consiste en la construcción de doce hornos con capacidad de 1800 a 2.000 kilogramos cada uno.----------

Que, cuenta con una **superficie de 8000 has,** y según el mapa de uso alternativo cuenta con **Bosque de reserva 2241,03 has (28,01), Franja de separación 972,85 has (12,16 %), Pastura implantada 4649,24 has (58,12), sede 4,34 has (0,05%), Tajamares y Tanques 1,66 has (0,02%), Callejones 50,16 has (0,63%), Camino 80,72 has (1,01%).----------**

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección de Geomática** según **Prov. 46641** en el cual se dictamina que Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, No afecta a áreas silvestres protegidas, No afecta a comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General del Aire,** con **MEMORANDUM Nº 506/19,** donde se realizan recomendaciones.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3919 / 2019. Nº 210112

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA y AJ) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA BAJO SISTEMA SILVOPASTORIL Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. VICTOR MANUEL AMARILLA RIOS, CTCA I-1180, CUYO PROPONENTE ES GANADERA VALLENS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES SAULO ZOLLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Q01-1349 y Q01-1350, PADRONES Nº 4.916, 4.917, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TENIENTE AMÉRICO PICCO, DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 422/73 Forestal, Ley 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **En la siguiente Auditoría Ambiental** deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210111 (Doscientos Diez Mil Ciento Once) y Hoja de Seguridad Nº 210112 (Doscientos Diez Mil Ciento Doce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales